



Entre los suscritos ANDRÉS FIGUEREDO SERPA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (en adelante AGENCIA o ANI), y ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C. No. 8.701.423 expedida en Barranguilla y ADRIANA GALLEGO OKE identificada con la C.C. No. 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de la sociedad CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S - NIT 900860520-2 en su calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y quienes a su vez cuentan con la autorización de la Asamblea General de Accionistas para celebrar la presente modificación contractual como consta en el Acta No. 9 de mayo de 2016, sociedad que para efectos del presente documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. La Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
- 2. Que mediante Resolución No. 0001919 del 23 de junio de 2015 proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de siete (7) estaciones de peaje, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Público privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira.
- 3. Que el día 30 de junio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Cesar Guajira S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto "...el otorgamiento de una concesión para los Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Predial, Ambiental y Social, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto".

4. Que el Contrato de Concesión No. 006 de 2015 es un proyecto de Iniciativa Privada y,







conforme al numeral 1.84 del Contrato, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

- 5. Que el día 22 de julio de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General del Contrato, correspondiente a la figura de amigable composición.
- **6.** Que el día 12 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- 7. Que el día 12 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2, en el cual se modificó con la Tabla 1 del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato, correspondiente a los equipos puestos a disposición de la Policía de Carreteras.
- 8. Que el día 8 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3, en el cual se modificó el literal (i) del literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, en relación con el plazo máximo para instalar y comenzar a operar las nuevas Estaciones de Peaje indicadas en el Apéndice Técnico 1.
- 9. Que el mismo 8 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 4, en el cual se aclaró la definición del *IPC*_{t-1} prevista en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015.
- 10. Que el día 8 de abril de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 5, en el cual se modificó el numeral (i) del literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, de la siguiente forma: "A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá un plazo máximo de doscientos ochenta y cinco (285) días para instalar y comenzar a operar las nuevas Estaciones de Peaje indicadas en el Apéndice Técnico 1, salvo las de Urumita y Cuestecitas."
- 11. Que de acuerdo con el literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, originalmente el Concesionario tenía un plazo máximo de 180 días para instalar y comenzar a operar las nuevas Estaciones de Peaje indicadas en el Apéndice Técnico 1, plazo que vencía el día 8 de febrero de 2016.
- 12. Que la Sección 3.4 (g) (i) establece: "En el caso en que por cualquier razón no imputable al Concesionario: (i) No sea posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas...", y la Sección 3.4 (h) (i) (1) señala: "Las reglas a la que se refiere la Sección 3.4 (g) anterior serán: (i) No se generará compensación alguna o Compensación por Riego a cargo de la ANI...por cualquiera de las circunstancias descritas en la Sección 3.4 (g): (1) Para el evento a que se refiere la Sección 3.4(g) (i): Durante los primeros noventa (90) Días



*/





siguientes al Día en el que la Parte Especial contempla la instalación de la Estación de Peaje no instalada".

- 13. Que teniendo en cuenta que el día 8 de febrero de 2016 -fecha en que originalmente la Parte Especial contemplaba la instalación de las Estaciones de Peaje de Urumita y Cuestecitas-, no fue posible efectuar el montaje de dichas Estaciones por la oposición de las comunidades ampliamente descrita en los Otrosí No. 3 y No. 5 y esta situación de rechazo social se mantuvo desde entonces, es a partir de dicha fecha que comienza a correr el término de noventa (90) días previsto en la Sección 3.4(h) (i) (1) de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo cual se hace necesario ajustar el Otrosí No. 5 en dicho sentido, acordando las Partes agotar un último esfuerzo de concertación con las comunidades hasta el día 8 de mayo de 2016, fecha en que vencen los noventa (90) días ya citados.
- 14. Que al respecto la Interventoría mediante radicado 20164090363322 señaló: "esclarecer la fecha a partir de la cual empiezan a correr los noventa (90) días de que trata la Sección 3.4 (h) (i) (1) y la Sección 3.4(h)(iv), manifestamos que al establecerse de mutuo acuerdo, se entiende que nace de la voluntad libre y espontánea de las partes que celebraron el contrato de concesión y de esa forma no deja duda al respecto sobre su aplicabilidad en los eventos contemplados, además, no cabe duda para la interventoría quien evidenció los sucesos ocurridos, que efectivamente el día 8 de febrero no fue posible la instalación de los peajes por la oposición de la comunidad."
- 15. Que de acuerdo con el Otrosí No. 5, el plazo máximo para que el Concesionario instale y comience a operar las Estaciones de Peaje de Río Seco, San Diego y Rincón Hondo vence el próximo 23 de mayo de 2016.
- 16. Que de acuerdo con el numeral 3.9 (a) de la TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL, contenida en el CAPÍTULO II de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015 "El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) días contados desde la Fecha de Inicio", plazo que vence el día 7 de julio de 2016.
- 17. Que entre el plazo originalmente previsto en el Contrato para la instalación y comienzo de operación de las nuevas Estaciones de Peaje –correspondiente a 180 Días a partir del Acta de Inicio-, y el fijado para presentar la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero –correspondiente a 330 Días contados desde la Fecha de Inicio-, existe una diferencia de ciento cincuenta (150) días, tiempo razonable para que sea presentado el proyecto a consideración de los Prestamistas.
- 18. Que las comunidades aledañas a los sectores donde se ubicarán las Estaciones de Peaje de 🦓



Para





Urumita y Cuestecitas, así como sus representantes políticos, han expuesto en diversas reuniones celebradas con el Concesionario, la Interventoría y la ANI, su inconformidad por la instalación de las nuevas estaciones de peajes y el cobro de tarifas en las mismas. Al respecto, en los Otrosí No. 3 y No. 5 del Contrato de Concesión, se recogieron algunos de los más importantes pronunciamientos y descripciones sociales, los cuales hacen parte integrante de las motivaciones del presente Otrosí.

- 19. Que considerando que la comunidad ha hecho imposible la instalación de los peajes de Urumita y Cuestecitas, y que aquella ha solicitado la implementación de tarifas diferenciales en las estaciones de peaje de San Juan del Cesar y San Diego, y la reubicación del peaje de Río Seco, es razonable que las Partes se encuentran valorando los efectos de estas circunstancias, y que por ende requieran un tiempo adicional para agotar los procedimientos contractuales y administrativos que sean pertinentes ante el Ministerio de Transporte para definir el alcance final del proyecto.
- 20. En lo que respecta a la no instalación de las Estaciones de Peaje de Urumita y Cuestecitas, de conformidad la Sección 3.4 (h) (iii) de la Parte General en concordancia con la Sección 3.4 (h) (iv) de la misma Parte, noventa (90) días después de la fecha en que debieron instalarse los peajes, no habiéndose logrado su montaje y operación por causas no imputables al Concesionario, las Partes podrán calcular la compensación por riesgos y de esta forma establecer el alcance definitivo del proyecto. Una vez se cuente con dicha definición, es razonable que el Concesionario requiera un plazo adicional para exponerle los cambios en el proyecto a los eventuales Prestamistas, a fin de que aquellos tengan una información actualizada para analizar su participación en la financiación del proyecto.
- 21. Que al respecto, mediante radicado No. 20164090268692 el Concesionario informó que el tiempo necesario para realizar sus gestiones ante los Prestamistas y presentar la totalidad de la documentación que acredite el Cierre Financiero, es de ciento cinco (105) Días adicionales a los contemplados originalmente en el Contrato.
- 22. Que el tiempo solicitado por el Concesionario resulta armónico con los tiempos contractuales originales del proyecto, como a continuación se evidenciará: Entre la fecha máxima para la instalación e inicio de operación de las nuevas Estaciones de Peaje y el plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero transcurren 150 Días; ahora bien, de acuerdo con el Otrosí No. 5 el plazo para la instalación e inicio de operación de las nuevas Estaciones de Peaje vence el próximo 23 de mayo de 2016, por lo cual los 150 Días que se otorgaron al celebrarse el Contrato para acreditar el Cierre Financiero, vencerán el próximo 20 de octubre de 2016, convirtiéndose dicha fecha en ciento cinco (105) Días adicionales a los contemplados originalmente en el Contrato, para un total de cuatrocientos treinta y cinco (435) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.







- 23. Que la Sección 1.135 dispone que los Prestamistas suministrarán los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del proyecto, de esta manera, a la luz de la sentencia de constitucionalidad que señala: "por reglar general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad" (C. Constitucional, C-300 de 2012), la ampliación del Cierre Financiero se traduce en una modificación necesaria en el marco de la financiación del Proyecto y, por ende, de su propia continuidad, ajustándose el caso a las finalidades previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
- 24. Que de acuerdo con la Sección 3.8 (a) de la Parte Especial, la duración estimada de la Fase de Preconstrucción es de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la Fecha de Inicio.
- 25. Que según la Sección 4.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, durante la Fase de Preconstrucción el Concesionario tiene la obligación de: "(a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.8 y lograr el Cierre Financiero, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.9 de esta Parte General".
- 26. Que de acuerdo con la Sección 4.4 de la Parte General del Contrato de Concesión, "son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato: ... (d) Haber efectuado el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General, y efectuando los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción".
- 27. Que a la luz de las anteriores cláusulas y habiéndose convenido el Cierre Financiero como una de las obligaciones que han de cumplirse durante la Fase Preoperativa, al extenderse el plazo del Cierre se hace necesario entonces ampliar también el plazo de la Fase citada por un término igual, razón por la cual las Partes convendrán ampliarla en ciento cinco (105) Días adicionales, concertando en el presente Otrosí la modificación de la Fase de Preconstrucción en un total de cuatrocientos setenta (470) Días contados desde la Fecha de Inicio, conservando así la condición de plazos actualmente vigente entre el Cierre Financiero y el inicio de la Fase de Preconstrucción.
- 28. Que la Sección 3.8 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión señala: "El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar







estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos.". Conforme a lo anterior, para la modificación de los plazos convenida en el presente otrosí, el Concesionario continúa garantizando la suficiencia de los recursos que requiera el proyecto.

- 29. Que de acuerdo con el numeral 3.8 (b) de la Parte Especial del Contrato, la duración estimada de la Fase de Construcción, es de mil ochenta (1080) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- **30.** Que con el fin de evitar que la ampliación de la Fase de Preconstrucción por 105 Días tenga alguna incidencia en el Plazo Inicial del Contrato, el Concesionario indicó que resulta conveniente la reducción de la duración estimada de la Fase de Construcción en un término igual de 105 Días, y las Partes valoraron que le es posible cumplir con las obligaciones asociadas a dicha Fase en dicho tiempo, el cual se traduce en una duración estimada total de novecientos setenta y cinco (975) días contados a partir de la fecha de inicio.
- **31.** Que conforme a lo anterior la Etapa Preoperativa se mantiene en la misma duración estimada original, que correspondía conforme a la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato, en un total de mil cuatrocientos cuarenta y cinco (1.445) Días. Así las cosas el Plazo Inicial del Contrato previsto en la Sección 1.128 de la Parte General del Contrato no sufre ningún tipo de variación.
- 32. Que las anteriores variaciones a la duración de las Fases de la Etapa Preoperativa, sin alterar su plazo total original, son mecanismos útiles para permitir que una finalidad superior inmersa en el caso, consistente en el otorgamiento de un tiempo adecuado para que el Concesionario pueda cumplir con las obligaciones de la Etapa Preoperativa, no se vea afectada por plazos que no se concertaron al abrigo de un fuerte impacto social como el que actualmente atraviesa el Proyecto; así las cosas, dando cumplimiento a la prevalencia que invoca la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en casos como el presente, es viable el Otrosí No. 6: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo." (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952).
- 33. Que en relación a la ampliación del Cierre Financiero y las variaciones de los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa, la Interventoría se pronunció mediante comunicación No. 20164090295622 de la siguiente manera: "Frente a la solicitud expuesta por el Concesionario de ampliar el cierre financiero requerido para el proyecto, se entiende que esta es consecuencia de la problemática que se ha generado en la zona por la instalación de las nuevas estaciones de recaudo y que han imposibilitado al Concesionario dar inicio con la

My





operación de las mismas, generando de esta manera una incertidumbre en las entidades bancarias frente a la continuidad del proyecto. Es de anotar que debido a los cambios estructurales que se han planteado realizar al proyecto en las diferentes mesas de trabajo sostenidas entre las partes, se considera viable se acoja la solicitud del Concesionario de ampliar el plazo requerido en 105 días para el cierre financiero con el consecuente desplazamiento en la fecha de finalización de la fase de preconstruccion e inicio de la etapa de construcción del proyecto. (...) En este sentido la fase de preconstrucción deberá prorrogarse en un plazo igual al de la obtención del cierre financiero (105 días). Con esta modificación el nuevo plazo para esta fase es de 470 días contados a partir de la fecha de inicio del contrato (365 días iniciales + 105 días de prorroga) (...) Según lo establecido en el numeral 3.8 de la parte especial del contrato de Concesión, inicialmente el proyecto contemplaba que la etapa preoperativa tendría una duración total de 1445 días (365 días fase de preconstrucción y 1080 días fase de construcción). En la nueva propuesta del Concesionario se plantea que la fase de construcción contemple una duración de 975 días, los cuales sumados al nuevo plazo que tendría la fase de preconstruccion (470 días) se tendría una duración total de la etapa preoperativa igual al contemplado inicialmente dentro de la parte especial del contrato de Concesión (1445 días) (...) esta Interventoría considera viable se realice la modificación propuesta por el Concesionario a la duración de las fases de preconstruccion y construcción".

- 34. Que las Partes tendrán a futuro la claridad sobre el nuevo alcance del Proyecto, siendo razonable aguardar dicho momento para valorar en conjunto los efectos financieros que se pudieren generar con la presente modificación contractual, y efectuar entonces las gestiones necesarias para mantener el equilibrio contractual, sin perjuicio de la aplicación de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos que establece el Contrato y de las demás estipulaciones contractuales que pudieren aplicar.
- **35.** Que el área financiera de apoyo a la Vicepresidencia de Gestión Contractual comparte lo anterior y añade en memorando 20163080047003: "Considerando que el efecto neto de una ampliación de la Fase de Preconstrucción junto con una reducción equivalente en la Fase de Construcción, resultaría en que la duración estimada de la Etapa Preoperativa no se altera, no se presentan efectos adicionales sobre la ecuación contractual". De igual manera, el área financiera de apoyo a la VGC se pronunció en memorando 20163080056913.
- **36.** Que considerando la alta probabilidad de que él proyecto será objeto de una modificación integral en su alcance -con ocasión del panorama social expuesto en los Otrosí Nos. 3 y 5-, será necesario reestructurar varias condiciones del Proyecto original, requiriéndose los siguientes ajustes previos a que dicha reestructuración se dé:
 - a) Al párrafo primero de la Sección 3.2 (g) de la Parte General, el cual señala que el reconocimiento de la Compensación por Riesgo por Sobre Costo y Menor Recaudo se hará







en el "orden" de los Mecanismos para la Compensación allí señalados; la modificación es necesaria puesto que las Partes requerirán decidir, conforme a las necesidades específicas del Proyecto, cuál de los Mecanismos fijados en la Sección 3.2 (g) utilizarán primero, y deben contar con la facultad de combinarlos entre sí sin seguir un orden estricto que eventualmente les impida tomar la mejor determinación al momento de compensar. En el mismo sentido ha de considerarse la Sección 3.4 (i) (ii), pues una lectura literal de ella y de la Sección 3.2 (g), podrían representar un obstáculo para una adecuado uso de los Mecanismos de Compensación bajo el contexto actual del Proyecto: En efecto, ante un conflicto social de oposición a las tarifas como el que se nos presenta, no sería razonable que si no existen recursos suficientes en la Subcuenta Autónoma de Soporte y en la Subcuenta de Excedentes ANI, las Partes se vean forzadas a ceñirse al "orden" exacto que les fijan las Secciones, y tengan así que agotar primero el incremento de las tarifas en todas las estaciones (cuestión que la comunidad no permitirá en la práctica), para luego sí poder hacer uso del siguiente mecanismo; es importante entonces que las Partes puedan hacer uso de los Mecanismos de manera armónica con la realidad del Proyecto.

- b) Al inciso final de la Sección 3.5 (b) (i) (1) de la Parte General, y el inciso final de la Sección 3.5 (c) de la misma Parte, en lo que atañe al incremento de la estructura tarifaria para la compensación por riesgos; la modificación es necesaria a fin de que quede claro que dicho incremento será analizado por las Partes conforme a la necesidad particular del Proyecto, y que en todo caso se efectuará respetando el incremento que el Ministerio de Transporte decida emitir como autoridad competente.
- 37. Que al respecto la Interventoría señaló mediante comunicación No. 2016409036332: "si bien es cierto que el contrato señala cinco mecanismos para el reconocimiento de la compensación por riesgo por sobre costo y menor recaudo, los cuales deben respetarse y aplicarse para lograr la suficiencia requerida a favor del concesionario; también es cierto, que por la misma dinámica y mutabilidad de los contratos de concesión, las condiciones de su ejecución y desarrollo también varían, por lo que se hace necesario que los mecanismos para compensación se adapten a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que determinen las partes para su utilización a fin de solucionar y satisfacer las necesidades del contrato. Por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista fáctico y jurídico que sean las partes de mutuo acuerdo quienes decidan según el caso la prioridad y el orden de aplicación y la combinación de los mecanismos, sin tener que agotar medidas ineficaces o inconducentes. (...) sobre el incremento de la estructura tarifaria, la interventoría considera del todo viable modificar el inciso final de la Sección 3.5 (b) (i) (1) y el 3.5 (c) de la parte general del contrato de concesión por las siguientes razones: -Son incisos confusos de difícil interpretación. -Las partes en compañía de la interventoría son quienes deben evaluar la viabilidad técnica, financiera, socioeconómica, y jurídica de un incremento tarifario. -Las tarifas son utilizadas para determinar los ingresos en el modelo financiero del concesionario, las cuales deben revisar y avalar las partes. -Que con base en lo anterior, se







debe presentar al Ministerio la propuesta debidamente soportada, para que este en su calidad de suprema autoridad del sector transporte, establezca por medio de Resolución las tarifas, tasas y derechos a cobrar, al igual que los términos y condiciones para los incrementos tarifarios".

- **38.** Que las Partes aclaran que con este Otrosí todavía no se afecta o modifica la estructura tarifaria prevista en el Contrato, ni tampoco se ordena la reubicación de Río Seco, de manera que con la celebración del presente Otrosí no se activan los riesgos de las Partes asociados a estas circunstancias.
- **39.** Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día seis (6) días de mayo de 2016, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN OTROSÍ No. 5: Modificar el parágrafo primero de la cláusula primera del Otrosí No. 5, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con las Estaciones de Peajes de Urumita y Cuestecitas, las Partes precisan que los noventa (90) días de que trata la Sección 3.4 (h) (i) (1), inician el día 8 de febrero de 2016 -fecha en que originalmente se contempló la instalación de las referidas Estaciones de Peaje-, y finalizan el próximo 8 de mayo de 2016, tiempo durante el cual las Partes continúan los acercamientos con la comunidad y/o sus dirigentes políticos, a fin de agotar un último esfuerzo de concertación para hacer posible el montaje y operación de dichas Estaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO CIERRE FINANCIERO: Modificar el literal (a) del numeral 3.9 del CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS DE LA PARTE GENERAL obrante en la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, el cual queda de la siguiente manera:

3.9 (a) El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de cuatrocientos treinta y cinco (435) Días contados desde la Fecha de Inicio.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO FASE DE PRECONSTRUCCIÓN: Modificar el literal (a) del numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, el cual queda del siguiente modo:

N POR





(a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Cuatrocientos setenta (470) Días contados desde la Fecha de Inicio.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO FASE DE CONSTRUCCIÓN: Modificar el literal (b) del numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, el cual queda del siguiente modo:

(b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Novecientos setenta y cinco (975) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

CLÁUSULA QUINTA. ORDEN DE LOS MECANISMOS PARA LA COMPENSACIÓN: Modificar el primer párrafo de la Sección 3.2 (g) de la Parte General del Contrato de Concesión 006 de 2015, la cual queda del siguiente modo:

(g) El reconocimiento de la Compensación por Riesgo por Sobre Costo y Menor Recaudo, se hará conforme a los Mecanismos para la Compensación por Riesgo que se señalan a continuación, en el orden que de común acuerdo decidan las Partes, quienes podrán combinarlos entre sí:

PARÁGRAFO. En el anterior sentido deberá ser considerada la Sección 3.4 (i) (ii).

CLÁUSULA SEXTA. INCREMENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA: Modificar el inciso final de la Sección 3.5 (b) (i) (1) de la Parte General del Contrato de Concesión 006 de 2015, y el inciso final de la Sección 3.5 (c) de la misma Parte, los cuales quedan del siguiente modo:

El Incremento de la estructura tarifaria para la compensación por riesgos será analizado por las Partes conforme a las necesidades particulares del Proyecto, y se efectuará conforme al incremento que el Ministerio de Transporte decida emitir como autoridad competente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES: Las Partes declaran que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión 006 de 2015, no afecta el presupuesto del proyecto, y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA. RIESGOS: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 006 del 30 de junio de 2015. Por lo cual las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada







Otrosí no. 6 al contrato de concesión bajo el esquema de app no. 006 de 2015 "Proyecto cesar - Guajira" celebrado entre la ani y la sociedad concesión cesar -Guajira S.A.S.

contractualmente entre las Partes, ni activa los mecanismos de compensación contemplados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Considerando que la presente modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, de conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la modificación de las pólizas respectivas, dentro de un término no superior a 15 Días, de lo cual es notificado a través del presente Otrosí.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de Mayo de 2016,

Por la ANI

AMDRÉS FIGUEREDO SERPA

Vicepresidente de Cestión Contractual

Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

/ROBERTO BARROS CORREA

Representante Legal

Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Por el Concesionario

ADRIANA GALLESO OKE

Representante Legal

Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Proyectó aspectos técnicos: Faby Natalia Caycedo - Líder equipo de apoyo a la supervisión Na totale

Proyectó aspectos técnicos: Marly Agamez - Contratista VGC de apoyo a la supervisión 24/

Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodriguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual

Proyectó aspectos jurídicos: Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Caiderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica 🕺

Revisó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico

Reviso aspectos financieros: Mario Andres Rodriguez — Apoyo financiero a la supervisión Na Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor — Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó aspectos Sociales: Bertha Yazmin Hernandez – Apoyo social a la supervisión 🕬

Aprobó aspectos sociales: Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente/Ambiental y Social Vicepresidencia de Planeación, riesgos y Entorno

Revisó: Felipe Alberto Sanchez Mejía – Asesor Gerencia de Riesgos

Revisó: Mónica Viviana Parra Segura – Experto Gerencia de Riesgos 🕷

Aprobó: Jaime García Méndez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno.

40